

RV: Observación Invitación Revisoría Fiscal

Revisoría Fiscal Junta Directiva <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Lun 13/02/2023 15:42

Para: contratacion husrt <contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

De: Yenit Monroy <admonauditoriaforense@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:22

Para: Revisoría Fiscal Junta Directiva <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Asunto: Fwd: Observación Invitación Revisoría Fiscal

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta mi interés de enviar propuesta para selección de Revisor Fiscal y Suplente para la E.S.E. Hospital Universitario san Rafael de Tunja, realizo observación con respecto al punto S.1 Capacidad Jurídica en los numerales c y k, debido a que según la ley 43 de 1990 en su artículo 13 dice claramente *que para desempeñarse coma Revisor Fiscal se debe tener la calidad de Contador Público*, y el código de comercio en su artículo 215 *dice también que el revisor fiscal deberá ser contador público*.

Tanto la ley 43 de 1990 como el código de comercio se limitan a exigir que para ser revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, sin exigir formación adicional, de modo que, desde el punto de vista legal, no hace falta que el contador público tenga una especialización en revisoría fiscal y diplomado de 120 horas en NIIF para ser nombrado revisor fiscal y revisor fiscal suplente.

Agradezco su gentil atención y su positiva respuesta.

Att,

Yenit Liseth Monroy López
Contador Público
Esp. Auditoría Forense
Cra. 10 No. 17-48 L. 1
Tel. 3125861469

Cp Auditoría y Consultoría
Forense, Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera

RV: Fwd:

Revisoria Fiscal Junta Directiva <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Lun 13/02/2023 15:42

Para: contratacion husrt <contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

De: lore <cielorenita@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:35

Para: Revisoria Fiscal Junta Directiva <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Asunto: Fwd:

----- Forwarded message -----

De: lore <cielorenita@gmail.com>

Date: lun., 13 de febrero de 2023 10:02 a. m.

Subject:

To: <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

De acuerdo a la convocatoria y a lo solicitado en el apartado CAPACIDAD JURÍDICA, los Requisitos Numeral 1, haciendo referencia al punto c. Copia del Diploma y acta de grado en la especialidad de Revisoría Fiscal, emitida por una Universidad de Colombia, del equipo humano que se proponga, (revisor fiscal principal y suplente). y al k. Diplomado mínimo de 120 horas, relacionado con las normas internacionales de información financiera (revisor fiscal principal y suplente).

Solicito se tenga en cuenta lo expresado en La ley 43 de 1990 en su artículo 13 que dice que para desempeñarse como revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, y el código de comercio en su artículo 215 dice también que el revisor fiscal deberá ser contador público.

Para el cumplimiento de la norma no es necesaria la formación como especialista en Revisoría Fiscal.

Respecto a la elección y reelección de un Revisor Fiscal de una ESE, el Ministerio de Salud, en su concepto No. 202111600583011 del 15 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

"Por otro lado, la Circular 047 de 2007- Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, prevé en el capítulo III lo relativo al Revisor Fiscal, precisando en el numeral 3º los requisitos para ser revisor fiscal y en el numeral 4º modificado por la Circular 49 de 2008, las responsabilidades relacionadas con la elección o reelección del revisor fiscal principal y/o suplente, cuyo tenor literal dispone lo siguiente:

"2. REQUISITOS DE QUIEN PRETENDA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y/O SUPLENTE. La Superintendencia Nacional de Salud entenderá que al enviarse la documentación de elección del revisor fiscal principal y/o suplente, supone que la persona natural o jurídica elegida, cumple con todos los requisitos legales para su designación, constatados por el máximo órgano de dirección, sin embargo se debe contar como mínimo con: 3.1. Tener la condición de contador público, la cual se reconoce con el título universitario y con tarjeta profesional. 3.2. No tener sanciones que afecten el

RV: OBSERVACIONES

Revisoria Fiscal Junta Directiva <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Lun 13/02/2023 15:43

Para: contratacion husrt <contratacion@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

De: ROSA YOLANOA VALOERRAMA ALVAREZ <royval38@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 14:49

Para: Revisoria Fiscal Junta Oirectiva <seleccion.rev.fiscal@hospitalsanrafaeltunja.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES

Señores:

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Ciudad:

Respetuoso Saludo,

Conforme a lo publicado en la invitación para selección de Revisor Fiscal y Suplente para la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA y con el animo que se respeten los principios de pluralidad y transparencia en el proceso, me permito hacer las siguientes observaciones:

Para la entidad es coherente requerir en los pliegos lo siguiente:

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

Los proponentes acreditarán su capacidad jurídica mediante la presentación de los siguientes documentos e información:

- c. Copia del Diploma y acta de grado en la especialidad de Revisoría Fiscal, emitida por una Universidad de Colombia, del equipo humano que se proponga, (revisor fiscal principal y suplente).
- k. Diplomado mínimo de 120 horas, relacionado con las normas internacionales de información financiera (revisor fiscal principal y suplente).

La observación se basa en hacer ver que la entidad se preocupó por ajustar los requerimientos para una persona natural o jurídica que cumple con las especificaciones, sin tener en cuenta que los requisitos mínimos que señalados en el Código de Comercio prescribe que: Art. 215. Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de

contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes. Conc.: 202; Circular Externa 007 Superbancaria Título I Capítulo III No. 4.7, 4.16; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 17 Superintendencia de la Economía Solidaria; Concepto 576 de 2002; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99. Nota. El artículo 12 de la ley 145 de 1960 corresponde actualmente al artículo 4º de la ley 43 de 1990. Nota. La disposición legal en comento fue declarada exequible por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1972. Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry. y los términos de la Ley 43 de 1990 Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo: a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta lo mencionado en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y en Art 215 del Código De Comercio, y se retire del numeral 5.1 Capacidad Jurídica, el numeral k. con el fin de respetar el principio de igualdad, oportunidad y transparencia.

Atentamente,

ROSA YOLANDA VALDERRAMA ALVAREZ
C.C. 46.354.267
Posible Proponente